

J 1372/4

Año de 1774.

7 1372/4

Joh. de Arco vez.º de Wallen. Nice:

Que á pluralidad de votos ha sido electo en Dip.º del Comun: Que tiene setenta años cumplidos, como resulta de la Partida de su Baut.<sup>mo</sup> Que pnta:

Que parece accidente de piedra, como resulta del Certificado del Médico, q.º tambien pnta: Sup. se le recibe, y se ve la Povecion al inmediato en votar.

Pres. Acc.º  
Borma

Sec.  
Sec.º




cientos y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y SE-  
TENTA Y VNO.

In Jesu Christi Nomine sea, à todos manifeste, que yo Don Joseph,  
de este Reino de la Villa de Mallen, sin Rebecacion de los demas Procu-  
dores, por mi antes de ora Constituido, y nombrado de mi buen grado  
y Cierta Ciencia de nuevo Constituyo, y nombro en Proximos mis à D.  
Manuel Bauers, y à D. Felip Grasa Procuradores del Reino de la Real  
Audencia deragon Berino de la Ciudad de Zaragoza, ausentes, como  
si fuesen presentes, à los dos Juntos, y cada uno de por sí, especialm.  
y expresa, para que por, y en nombre mio puedan dho mis Proximos  
Juntos, y de por sí interbenir, e interbengan en todos y cada uno  
pleyto, Questiones, peticiones y demandas, assi Civiles como Cri-  
minales, que yo tengo, ó espero tener, con quales quiere Persona, ó  
Personas, puestos, Capítulos, y brevesidades, y con quien mas con-  
benga, y sea necesario, y esto de qual quiere estado, grado, ó con-  
dicion, que sean, ante qual quiere Juen Competente, Ordinario de  
legado, ó subdelegado, Eclesiastico, ó Secular, y les doy Poder para  
demandar, Responder, defender, oponer, Escribir, Combenir, Re combenir,  
Replicar, Triphicar lices, Contestar, Testigos, y Escrituras en materia  
de prueba, producir, y presentar, y á lo producido, ó producido

por las partes Contarías, Contaduría, e impugnar Juces y Notarios  
impetrar, y Recusar, Causas de Suspensa, proponer, y adbeuar, em-  
palar, hacer, y Renunciar posiciones, y artículos ofeser, y dar, y  
adbeualos con Juuamento, y otros dados y ofesidos, y que  
se darian, y ofeserian por las partes adbeusas, mediante Juu-  
amento, o en otra manera Responder, alegar, Renunciar, y concluir  
sentencias, interdictorias, y difinitivas, pedir, y Arrepair, y  
hacer Requirimientos, protestos, embargos, y Rentas debieras, Exe-  
cuciones Juuamentos, Conclusiones, Consentimientos, apellaciones,  
suplicas, apartamientos, tasaciones, y Cobranza de Costas, y  
demas autos, y diligencias Judiciales, o extrajudiciales, que con-  
bengan, y se ofeserian hacer; Con facultad de substituir este  
dho Poder en dho, o mas substitutos, Reuocando dho, y nombrando  
otro de nuevo; Que para todo ello consue incidentes, y depen-  
dientes, anexas, y conexos de y a dho mis Dones todo sin Poder  
Cumplido y bastante qual de derecho se Requiere, y es necesario,  
y el que segun las Leyes, y practicas de este Reyno deragon,  
o en otra manera dades puede, de forma que por falta de Poder  
no desse de tener efecto, todo lo que por dho mis Dones cosa  
hecho, dho, y procurado, al prometo aquello no Reuocar

tiempo alguno, baxo la obligacion, que a ello hago de mi persona  
y todos mis bienes assi muebles como sitios, dros, Creditos, pro-  
cesos, instancias, y acciones donde quereu hauidos, y por hauidos;  
Hecho fue lo sobre dicho en la Villa de Mallen a veinte, y dos dias del  
mes de febrero del año Contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-  
Christo de Mil Setecientos Setenta y Nue, siendo a ello presente  
Testigos Don Miguel Dero Infarron, y Vicente Dero de castro Escrivano  
Real Teninos de dicha Villa de Mallen =

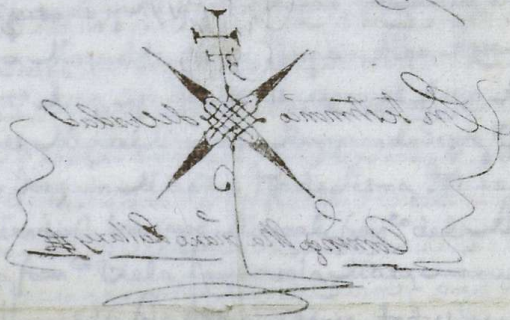
 Yo don de mi Dero de castro Escrivano del Rey Nuestras  
Señor por todas sus tierras Reynos, y Señorios, y del Juzgado Or-  
dinarío de la Villa de Mallen domiciliado en ella, que  
das sobre dichas cosas con los testigos arriba nombrados por  
sentencia fuere. A Pueblo los En. do. o espere tener = = El Cese, y perfe de  
ello lo signé en Mallen a veinte, y tres dias de dthos mes, y años





Delante marauctos.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y VNO.**



*H*

Reyo Relation el abaxo firmado, que  
havi veinte y cinco años, D<sup>ho</sup> a D<sup>ho</sup>,  
Joseph de Azo, el que padece la Chuxia, y  
guxia, Dysuria, y Calculo Vesic<sup>al</sup>, por frecuen-  
tes paroxismos, cuyos accidentes proceden  
de Casuncula en Cole Vesic<sup>al</sup> P<sup>er</sup> B<sup>u</sup>es de  
no puede Orinar en muchas horas. Otras  
Orina guttatin con muchos dolores. Otras, con  
grande ardor, y en muchas Ocasiones ha ca-  
yado grande numero de piedras. Y ponien-  
do la firma en Shallen a 24 de febrero de

1776

D<sup>ho</sup> Juan Zeraquel  
Medico de Sr. Villa

Vertical text on the left edge of the page, possibly a list or index.

Como Vegente fue en dho Parroquial de Mallen certifico que  
en los cinco libros dela dha. y en el año mil seiscientos y dos en el  
de bautizados se halla una partida, suena el nacimiento al margen  
Joseph; en el cuerpo y Margen Joseph, Padre, Antonio de Azo, hijo de  
Joseph de Azo y Christina Xaragoni Conyuges fue bautizado segun el  
rito de nuestra Santa Madre Iglesia orenario de lrezo de mil seiscien  
tos, y dos fueron padrinos Antonio Xaragoni y Juan cisco [?]  
quales adverb su obligacion. fué el Licenciado [?]  
en el caso dela Parroquial de Mallen. Cuyo parentela esta  
fué mente sacada y concuerda con su original, en cuya espe  
sime presente en Mallen y die y siete de febrero  
de mil seiscientos sesenta y ocho.

Mas: Antonio Matheo Vegente dela Parroquial de Mallen



fi de Bautismo de Joseph de ...

y Jargoyer

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page]*

Delante marañón.



SELLO QVARTO, YR.  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y VNO. Ep. Senor

Del y. e. Graba en mi esta n. Joseph e ...  
La villa de Mollen se quien presente. Toda  
do, ante v. e. paretos, y en la forma que mas hay  
lugar, Digo fue por los veinte y quatro Elecciones nom-  
brado por el concejo General de la referida villa de  
Mollen, para la eleccion, y nombram. de Diputado  
y Personero de la misma, en el dia ocho de Febrero mas  
cerca pasado, a pluralidad de Votos, fue electo en  
Diputado de mi Parte, y con efecto tomo la posesion  
como todo resulta del testimonio, que presento, y fu-  
ero: Pero sin atender, a que por su adelantada he-  
dad, como es detenta años cumplidos, que tiene se-  
gun aparece en su partida de Bautismo, que por se-  
larion del Regente Lacura de esta villa presento  
Juro, y por los accidentes, que padere tan frequen-  
tes, que en muchas horas, no puede dar aquil  
y otras vezes, a arrojado grande numero de Pie-  
dras, segun lo certifica el Medico de esta Villa con  
el Motivo de hazer veinte y cinco años, que lo Vi-  
vita, no puede, y se alla enteram. <sup>impediendo</sup> para  
servir de empleo de Diputado, y mas deviendo ser  
veinte años, en una villa, que hay mucho nume-  
ro de Personas hábiles, que pueden ser, en esta  
atencion.

A V. e. pido, y suplico haya por presentado de V. e. Pader

encargado, y en birta a todo, ve sirva en  
llevar al expresidente D.<sup>n</sup> Joseph de Arco  
Parte del empleo de Diputado, para el que ha  
sido elegido por la maior parte de los vein-  
te y quatro Electores de esta villa, y mandan  
recaiga la eleccion, y vele de la posesion, al  
que despues de he mi Parte tubo mas voto  
en el dia, en que se hizo la eleccion, o que  
segunte de nuevo, y hagan, en sulugar nue-  
va eleccion, en just. que pido con el Despa-  
cho necessario. Ja

Fe de Navarra

Atas Zaragoza Mayo onze de 1777. Au. de Gen.

En Esp.  
Regte  
Luano  
figueroa  
vegora  
Villasa

En atencion a los motivos, que esta  
parte expone, vele xceda del oficio  
de Diputado de la villa de Mallen; y la  
Jubica ordinaria, convoque a nueva  
eleccion, con arreglo a las ordenes,  
e Instrucciones del R.<sup>l</sup> Consejo, co-  
municadas sobre este asunto.

Done